

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CAFICULTURA.

Ismael Brito Mazariegos, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y el 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77, y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CAFICULTURA**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I) CONTEXTO

En México, el café es un cultivo estratégico; su producción emplea a más de 500 mil productores de 15 entidades federativas y 480 municipios. La producción mexicana de café cereza fue en promedio de 899 mil toneladas en el periodo 2017-2021; Chiapas es el principal estado productor, aporta el 41 por ciento del volumen nacional, seguido por Veracruz (24 por ciento) y Puebla (15.3 por ciento).¹

La misma SADER señala que, en 2019, la producción total de café fue de 900,215 (novecientos mil doscientos quince) toneladas de café cereza, la cual fue sembrada en una superficie de 710,361 hectáreas, con un rendimiento promedio obtenido del grano de 1.26 t/ha. Del este total, Chiapas aportó 40.9 % de la producción nacional, seguido de Veracruz con 24.2 %, Puebla con 16.0 % y Guerrero con 9.4 %; la misma dependencia calcula que un mexicano consume alrededor de 1.6 Kg de café al año.²

¹ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 13 de octubre de 2022. Cultivo de café en México.

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/cultivo-de-cafe-en-mexico>

² Gobierno de México. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | 01 de octubre de 2020. Café, la bebida que despierta a México. <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/cafe-la-bebida-que-despierta-a-mexico>

*Térnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia, Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
Noviembre 29 del 2022.*

Podemos ver la evolución del cultivo de café en México si observamos los datos sobre la superficie de cultivo de café en México entre 2014 y 2022, mismo que señalan que en 2014 se dedicaron 737,387 hectáreas; en 2015, fueron 734,297; para 2016, se cultivaron 730,017; en 2017 fueron 722,447 hectáreas; en 2018, el cultivo llegó a 712,027; en 2019, a 710,367; para 2020 llegó a 710,437; y ya en 2021 llegó a las 710,971 hectáreas, tal y como se muestran en el siguiente cuadro:

Superficie de cultivo de café en México entre 2014 y 2021(en miles de hectáreas)³.

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
737,387	734,297	730,017	722,447.	712,027	710,367	710,437	710,971

Por otra parte, según datos de la FAO, durante 2020 el área cosechada de café en México fue de 636,004 (seiscientos treinta y seis mil hectáreas cuatro) hectáreas, con una producción de 175,555 (ciento setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco) toneladas.⁴

El cultivo del café en México es de tal relevancia que el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), que actualmente realiza diversas acciones para incrementar el consumo nacional en el mercado interno, y poder exportar a mercados.

De enero a julio de 2020 se exportaron 101.86 mil toneladas de café, con un valor de 427.51 millones de dólares, estas cifras son 7.7% y 19.36% mayor que en el mismo periodo de 2019, respectivamente.⁵

³ Statista. Superficie de cultivo de café en México entre 2016 y 2021.
<https://es.statista.com/estadisticas/1290175/superficie-de-cultivo-de-cafe-en-mexico/>

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). FAOSTAT ofrece acceso libre a estadísticas sobre alimentación y agricultura (incluidos los subsectores de los cultivos, la ganadería, y la actividad forestal) correspondientes a más de 245 países y territorios, y abarca todos los grupos regionales de la FAO desde 1961 hasta el año más reciente del que se disponen datos. Cultivos y productos de ganadería.2020. <https://www.fao.org/faostat/es/#data/QCL>

⁵ Gobierno de México. Café, la bebida que despierta a México.

Para apoyar a los productores, el Gobierno de México ha implementado el programa "Producción para el Bienestar", con lo que hasta el 30 de septiembre se han apoyado a 178 mil 687 productoras y productores de café, de los cuáles el 66.5 por ciento, es decir 118 mil 879, son indígenas, quienes se encuentran asentados en 11 estados de la República.⁶ De este total, 92.5 por ciento son de pequeña escala y el resto de mediana; 67.2 por ciento corresponde a municipios con población indígena y 41.6 por ciento son mujeres.⁷

Este mismo programa de "Producción para el Bienestar" puso en marcha un esquema de Financiamiento Emergente para Café, que ha comenzado a operar con la articulación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, y Pesquero (FND) y la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café (Amecafé). Este esquema atiende con créditos blandos a productores de café arábica de pequeña escala, en su mayoría indígenas.

Esto forma parte de la Estrategia de Fomentar para el Acceso al Financiamiento Formal de los productores beneficiarios del Programa Producción para el Bienestar (PpB) y consiste en otorgar créditos anuales de 10 mil pesos por hectárea, con límite de tres hectáreas por productor y posibilidad de renovación anual, mismos que se otorgan por medio de organizaciones económicas de productores.

Asimismo, al Sistema Producto Café, se le está dando acompañamiento para la adquisición de créditos ante la Financiera Nacional de Desarrollo, ya que, el Gobierno de México busca migrar de una política agrícola basada en subsidios, hacia la autogestión.

Para complementar y comprender el escenario del café mexicano, es necesario señalar que el precio del café en México usa de referencia el "café arábigo" que se cotiza en la Bolsa de Nueva York, el cual representa 95 por ciento del total de producción nacional, mientras que la variedad denominada "robusta" se cotiza en la

⁶ Ob. cit.

⁷ Cultivo de café en México. Ob. cit.

Bolsa de Valores de Londres, es decir, el precio depende del mercado internacional, por lo que por si cae la tarifa en el mundo automáticamente se afecta el precio del producto nacional.

La sobreproducción de café ha afectado negativamente el precio del mismo. Tan solo en la cosecha de 2017/2018, el exceso en la oferta provocó que su valor se desplomara, con lo que el importe pagado del quintal de café pergamino se ubicó 30 por ciento por debajo del ciclo anterior, según datos que dio a conocer la Coordinadora Nacional de Organizaciones Cafetaleras (CNOC).⁸

Sin embargo, y a pesar de la caída del precio a nivel mundial, el consumo de café en México ha ido en aumento en los últimos años; según estudios realizados por consultoras, los mexicanos prefieren la variedad soluble, empero el café molido ha estado teniendo una mayor aceptación debido, principalmente, a la apertura de más cafeterías y barras de café, que acercan al consumidor a nuevas experiencias y conocimiento de la cultura de esta bebida.

El estudio oficial denominado Café Mexicano, elaborado como parte de 23 cuadernillos sobre Planeación Agrícola Nacional 2017-2030,⁹ señala que para el año 2030 la proyección de en cuanto al consumo y la producción nacional se estima un aumento en el consumo nacional de 0.80 a 0.94 millones de toneladas y que la producción nacional pase de 0.82 a 4.70 millones de toneladas, lo cual representa un crecimiento acumulado de 16.48 y 471.46%, respectivamente.

Resumiendo, podemos señalar que a pesar de la importancia que representa el cultivo del café en México, es un sector que se ha visto gravemente dañado por las políticas públicas neoliberales, que dejaron la producción a pequeña escala sin apoyos institucionales, ni capacidad organizativa, sin financiamiento, ni tecnificación, abandonando a los productores a manos del mercado internacional,

⁸ Cámara de Diputados LXIII Legislatura. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Reporte el Café en México. Diagnóstico y perspectiva. Marzo de 2018. <http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/30El%20caf%C3%A9%20en%20M%C3%A9xico:%20diagn%C3%B3stico%20y%20perspectiva.pdf>

⁹ Café Mexicano. Planeación Agrícola Nacional 2017-2030. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/256426/B_sico-Caf_.pdf

por lo que el producto fue concentrado por las grandes multinacionales quienes fijaron los precios apenas por encima de los costos de producción.

En este contexto de depredación de los precios internacionales, debe sumarse la escasa legislación que México tiene en esta materia, la cual se encuentra aislada y fragmentada en las entidades federativas que tienen producción del grano. Es por ello que, a pesar de los esfuerzos gubernamentales por apoyar a los productores, incentivar el mercado y mejorar la comercialización del producto, el sector cafetalero sigue estando en condiciones muy adversas.

Por ello resulta imperativo que el Poder Legislativo, establezca de la manera más pronta posible una Ley federal que permita el fomento y desarrollo sustentable del café, así como de toda la cadena productiva.

Se trata de afrontar los retos que representan el precio de venta, la productividad, la calidad, los costos de producción, el proceso de comercialización y las garantías de retorno de inversión para los productores.

II) MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la rectoría económica le corresponde al Estado mexicano, quién tendrá como una de sus tareas más importantes, promover el desarrollo nacional, señala que tendrá un carácter democrático, además de delimitar la participación del capital público, privado o social en las actividades estratégicas, y, entre otros aspectos, establece:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”

... " 10

Así mismo, se establece las diversas actividades que debe realizar el Estado como rector económico y del desarrollo. El párrafo tercero de dicho artículo señala que *"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución"*.¹¹

En nuestro sistema constitucional, la rectoría económica del Estado, tal como se define en el artículo 25, es facultad, de los tres poderes; el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, en los tres órdenes de gobierno. Así lo señala el último párrafo del muticitado artículo 25, mismo que establece:

*"A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."*¹²

2. Ley de Planeación.

Por su parte la Ley de Planeación, entre otros puntos, señala:

"Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

¹⁰ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Idem.

¹² Ibidem.

Artículo 4o. - Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5o. - El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.

3. Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación,¹³ en su apartado sobre "autosuficiencia alimentaria y rescate al campo", señala:

"Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo"

El sector agrario ha sido uno de los más devastados por las políticas neoliberales. A partir de 1988 se destruyeron mecanismos que resultaban fundamentales para el desarrollo agrario, se orientó el apoyo público a la manipulación electoral y se propició el vaciamiento poblacional del agro. Las comunidades indígenas, que han vivido desde hace siglos la opresión, el saqueo y la discriminación, padecieron con particular intensidad esta ofensiva. Las políticas oficiales han favorecido la implantación de las agroindustrias y los megaproyectos y han condenado al abandono a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios. Ello no sólo ha resultado desastroso para los propios campesinos sino para el resto del país: actualmente México importa casi la mitad de los alimentos que consume, así como la mayor parte de los insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura.

El gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper ese círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria. Para ello ha emprendido los siguientes programas:

1...

2. Programa de apoyo a cafetaleros y cañeros del país.

Se establecerán dos programas emergentes orientados a apoyar a los pequeños productores de café y de caña de azúcar, mediante el cual

¹³ DOF: 12/07/2019. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

*estaremos beneficiando 420 mil productores. **Doscientos cincuenta mil pequeños productores de café** y 170 mil de caña de azúcar.*

Nuestro programa de café está orientado a canalizar apoyos productivos por un monto de 5 mil pesos por productor de hasta una hectárea, mientras que el programa de caña de azúcar está orientado a apoyar a productores de hasta cuatro hectáreas que recibirán un apoyo directo de 7 mil 300 pesos por productor.

Los apoyos que estamos otorgando se orientan a impulsar la renovación de cafetales, el uso de mejores materiales genéticos, la implementación de prácticas de producción sustentables, a la agregación de valor y diferenciación de sus productos y a la conservación y mejor uso del suelo y del agua y a la conservación de la biodiversidad.

..."

III) OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se presenta tiene como objetivo fomentar y fortalecer la producción y comercialización, industrialización y consumo del café, con criterios de competitividad técnica, integración de la cadena productiva, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad para elevar el consumo, proteger al consumidor y comercializar el café, con base en mejores rendimientos y calidad.

Con ello se busca, principalmente el fomento al desarrollo de la caficultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café, propiciando un régimen equitativo entre los diferentes agentes productivos, incluyendo a los de zonas de muy alta marginación y zonas indígenas que se dediquen a la producción del aromático para que participen en el proceso, velando por el cumplimiento y perfeccionamiento de las leyes y los reglamentos aplicables a la actividad, además se proponen lineamientos para la defensa de los intereses del sector cafetalero, en los entornos nacional e internacional, con base en los acuerdos derivados de convenios y tratados internacionales.

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CAFICULTURA**, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se expide la Ley de Fomento de la Caficultura, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO DE LA CIFICULTURA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Esta ley es de orden público e interés social y sus disposiciones rigen en todo el territorio nacional y tiene por objeto normar, fomentar y desarrollar la producción, industrialización, comercialización y consumo del café, mejorando el rendimiento, la calidad con criterios de competitividad técnica, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley los productores de café, en cualquiera de las modalidades legales de tenencia de la tierra, los beneficiadores, los torrefactores, los industriales, los comercializadores, los exportadores y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva del café en territorio mexicano.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

Definiciones.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Apoyo: Ayuda oficial de cualquier índole que incida directamente en el proceso de producción cafetalera;

II.- Apoyo a la cafecultura: Serán todas aquellas medidas económicas, jurídicas, administrativas, fiscales y financieras, que puedan aplicar las entidades federales, estatales o municipales que beneficien al sector cafetalero;

III.- Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva;

IV.- Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, quedando el grano cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;

V.- Café puro: Producto industrializado de café tostado o soluble obtenido únicamente del grano del café verde, sin descafeinar o descafeinado, sin adición de materias o sustancias ajenas al grano de café;

VI.- Café verde: Grano de café seco obtenido de las semillas de diversas especies botánicas del género Coffea L., familia de las Rubiáceas, que han sido objeto de un proceso de desecación y descascarado;

VII.- Cafeto: Planta del género Coffea L., perteneciente a las familias de las rubiáceas;

VIII.- Café Orgánico: Sistema de cultivo al cual se le suprime todos los agentes químicos para la producción.

IX.- Café Tostado: el café verde que han sido objeto de un proceso de desecación y descascarado;

X.- Certificación de Origen: Documento para la exportación de café, expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., conforme al decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación vigentes;

XI.- Comercializador: Persona física o moral que se dedique a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva;

XII.- Comisión: La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Caficultura;

XIII.- Consejos Estatales del Café: Organismos rectores de la Caficultura en de las Entidades Federativas, productoras de café, que contribuye al desarrollo sostenible de la actividad cafetalera, para beneficio de los productores y para hacer más rentable esta actividad, mediante la conjunción de esfuerzos entre los actores participantes en esta cadena productiva;

XIV.- Exportador: Persona física o moral, que se dedica a vender a otros países el café producido o industrializado en México;

XV.- Industrializador de Café: Persona física o moral que se dedica al beneficio húmedo y/o seco del café, a la fabricación de café descafeinado, tostado y molido, soluble y otras presentaciones;

XVI.- Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café;

XVII.- Productor de Café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café;

XVIII.- Programa: Programa Integral para el Desarrollo de la Caficultura;

XIX.- Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XX.- Secretaría de Economía: Secretaría de Economía;

XXI.- Secretaría de Salud: Secretaría de Salud;

XXII.- Senasica: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XXIII.- Tostadores de café: Unidades Industriales en las que se efectúa el procesamiento de café verde

XXIV.- Torrefacción: Proceso industrial para transformar el café verde en café tostado y molido;

XXV.- Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café, para obtener el tostado y molido;

XXVI.- Solubilización: Proceso industrial para extraer los sólidos diluibles de la infusión de café;

XXVII.- Solubilizador: Persona que se dedica a la producción de café soluble;

CAPÍTULO III

Del Fomento y Desarrollo de la Caficultura

Artículo 4.- La Secretaría, al formular la política y los programas en materia cafetalera, escuchará previamente la opinión de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Caficultura para llevar a cabo las políticas y los programas correspondientes.

La Secretaría de Economía, tomará en consideración la opinión de la Comisión al momento de establecer las cuotas de importación, así como antes de la firma de acuerdos, convenios o tratados internacionales en la materia.

Artículo 5.- La política cafetalera tendrá como objetivos:

I.- Fomentar el desarrollo de la caficultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café, propiciando un régimen equitativo en las relaciones de los participantes en el proceso y velando por el cumplimiento y perfeccionamiento de las leyes y los reglamentos aplicables a la actividad;

II.- Defender los intereses del sector cafetalero nacional, tomando como base los acuerdos, convenios y tratados internacionales;

III.- Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privado y social, así como con los organismos internacionales, para el desarrollo de la caficultura;

IV.- Promover la prestación de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en especial la investigación, la asistencia técnica, la capitalización y la organización y creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, en los términos de la legislación aplicable para el desarrollo de tecnologías de alta productividad y de las capacidades de los productores;

V.- Fomentar la construcción de infraestructura para el aprovechamiento del suelo y el agua, caminos de saca, almacenamiento, el equipamiento de transporte, el procesamiento y la comercialización del café, con el fin de fortalecer la capitalización de los productores;

VI.- Proponer programas de financiamiento y estímulos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes;

- VII.- Promover la inversión de capitales de riesgo en el otorgamiento de créditos refaccionarios, prendarios y de avío y fomentar la formación de uniones crediticias especializadas;
- VIII.- Llevar a cabo acciones que fomenten el consumo interno y promover, con base en la calidad, la aceptación y el reconocimiento nacional e internacional, del café mexicano;
- IX.- Promover la canalización de estímulos y prestaciones para los cafeticultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad laboral;
- X.- Fomentar el cultivo de sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;
- XI.- Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras;
- XII.- Promover la organización de productores para elevar la calidad de la cadena productiva cafetalera, con base en su capacitación adecuada, tendente a consolidar su oferta en el mercado;
- XIII.- Promover la industrialización del café en gran escala.
- XIV. Fortalecer la competitividad del café mexicano, a través del apoyo a proyectos de emprendimiento que contribuyan a aumentar la producción y calidad del café mexicano y fomentar el desarrollo de productos con mayor valor agregado;
- XV. Promover el consumo del café mexicano en el mercado nacional e internacional, a través de campañas y/o actividades de promoción dentro y fuera del país; y
- XVI. Promover y reconocer la producción del café como una fuente de desarrollo para el desarrollo social y bienestar de comunidades indígenas.

Artículo 6.- La política cafetalera, los programas, las acciones y las estrategias que se implementen estarán orientados a estimular la obtención de productos de mejor calidad y poder alcanzar así mejores ingresos para el productor cafetalero.

Artículo 7.- En el marco de los Tratados Internacionales, en la importación de café, los productores deberán observarse la certificación sobre reglas de origen.

Artículo 8.- La Secretaria deberá coordinarse con la Secretaria de Educación Pública para celebrar convenios, así como con las entidades federativas, a efecto de incorporar en los programas de estudio de educación media superior y superior la caficultura y promover una cultura del café.

CAPÍTULO III

Del Programa Integral para el Desarrollo de la Caficultura

Del Fomento y Desarrollo de la Caficultura

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Planeación, la Comisión propondrá el Programa Integral para el Desarrollo de la Caficultura, el cual estará basado en el diagnóstico integral actualizado del sector cafetalero y, en su propuesta de política, atenderá los objetivos, las prioridades, los mecanismos y los procedimientos adecuados para el desarrollo del sector cafetalero nacional, especialmente de los minifundistas y de las regiones marginadas.

Artículo 10.- El Programa Integral para el Desarrollo de la Caficultura deberá prever:

- I.- El otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y la comercial;
- II.- Promover la celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales;
- III.- La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendentes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías;

IV.- Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida; y

V. Establecer los mecanismos de organización del mercado del café para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva.

Artículo 11.- El Programa Integral para el Desarrollo de la Caficultura considerará las prioridades siguientes:

I.- Establecer un registro permanentemente actualizado que permita definir el carácter y conocer el número de productores, cultivo y productividad por superficies, la capacidad de beneficio húmedo y seco, y la participación en los mercados nacional e internacional del café en sus diferentes presentaciones, entre otros parámetros;

II.- La integración de organizaciones minifundistas con base en superficie en cultivo obtenida para que puedan alcanzarse incrementos de productividad y volúmenes rentables;

III.- La exportación de productos con alto grado de integración nacional y con mayor valor agregado;

IV.- Fomentar el establecimiento de procesos productivos que no afecten el medio ambiente;

V.- La investigación y el desarrollo tecnológicos en toda la cadena productiva del café;

VI.- Los proyectos que propicien la capitalización del campo cafetalero;

VII.- Impulsar mecanismos de reordenamiento del mercado para garantizar la auténtica libre competencia y concurrencia de los agentes de las cadenas productiva y comercial; y

VIII.- Centros de acopio, certificación y comercialización, que mejoren el abasto y distribución, y que propicien la reducción de costos de almacén y transporte.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CAFÉ

CAPÍTULO I

De la Producción y Venta del Café

Artículo 12.- La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático serán normadas por esta ley y su reglamento.

Artículo 13.- En apoyo de los agentes de la cadena productiva que lo requieran, la Comisión se encargara de coordinar con las dependencias de la administración pública federal, de las entidades federativas y los representantes de los productores de café, las políticas y acciones para promover la el Financiamiento, Producción, Certificación, Comercialización, Industrialización y Procesamiento del café.

Artículo 14.- La Comisión promoverá la organización del mercado interno del café y la concurrencia de los diferentes actores del proceso para generar cotizaciones que permitan la realización de transacciones mercantiles y el logro de mayor equidad en la distribución del ingreso cafetalero.

Artículo 15.- La Secretaria, en coordinación con la Secretaria de Salud y Senasica, expedirá, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas tendientes a procurar la sanidad de la planta del café, así como la inocuidad y calidad de su producto.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA CAFICULTURA

Capítulo I

Facultades y Funciones

Artículo 16.- Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Caficultura, como órgano de consulta y coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y los representantes de los productores de café, a fin de establecer políticas públicas y acciones para promover la Producción, Certificación, Comercialización, Industrialización y Procesamiento del café, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La Comisión es la instancia de consulta obligatoria para las dependencias del Gobierno Federal en materia de caficultura y contará con las siguientes funciones:

- I.- Proponer a la Secretaría la formulación de políticas, programas, proyectos y demás acciones en materia cafetalera;
- II.- Proponer a las dependencias del Ejecutivo federal la elaboración de proyectos y normas oficiales mexicanas relativas al café;
- III.- Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente el Padrón Nacional de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café;
- IV.- Impulsar la investigación tecnológica en materia de café y sus derivados;
- V.- Opinar sobre los programas anuales que en materia de importación del café presente la Secretaría de Economía;
- VI.- La organización del mercado interno del café;
- VII. La concurrencia del productor al exterior a través de un Sistema Nacional de Certificación de Calidad de Café que facilite las cotizaciones de producto, a fin de lograr la equidad en la distribución del ingreso cafetalero;
- VIII.- Participar con las diversas secretarías del Gobierno Federal en todo lo que en el ámbito de su competencia tenga relación con la caficultura;

- XI.- Promover el suministro de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes y agroquímicos para el control de plagas y de enfermedades;
- X.- Proponer a la Secretaría los programas, las estrategias y los proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los incentivos para el fomento y desarrollo de la caficultura;
- XI.- Fomentar por la vía de las entidades públicas responsables la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; y la difusión de los métodos de control de malezas, de plagas y de enfermedades;
- XII.- A través de entidades públicas y privadas, promover las investigaciones científicas conducentes a mejorar y enriquecer el material genético y a obtener nuevas variedades compatibles con la ecología y las necesidades de la realidad rural;
- XIII.- Alentar la introducción y el uso de equipos modernos para el procesamiento del café, más adecuados para el desarrollo del sector;
- XIV.- Convenir con los productores los elementos de cuantificación de los costos que permitan establecer un precio anual de referencia para operar el Fondo;
- XV.- Fomentar la operación de instancias públicas y privadas que tengan por objeto proveer asistencia técnica a los productores de café;
- XVI.- Promover y supervisar la elaboración y venta de café en todas sus presentaciones, para asegurar la calidad del producto;
- XVII.- Dar información diaria al sector sobre el comportamiento del mercado de café;
- XVIII.- Proporcionar asesoría en materia de administración de riesgos de mercado del café, seguimiento de inventarios y recopilación de estadísticas de fondos de apoyos internacionales;

XIX.- Dar servicios de información, apoyo, estudios sobre el desempeño de la caficultura, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

XX. Impulsar los proyectos de emprendimiento cooperativo que tenga como fin darle mayor valor agregado al café mexicano;

XXI. Apoyar y dar asesoría técnica, a las regiones cafetaleras con población mayoritariamente indígena;

XXII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia, y

XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento Interno de la propia Comisión.

CAPÍTULO II

De la Integración de la Comisión

Artículo 18.- La Comisión estará integrada por:

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. En su ausencia será suplido por quien éste designe;

II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente de la Comisión;

III. El titular de la Secretaría de Bienestar, y en su ausencia por quien éste designe;

IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, y en su ausencia será suplido por quien éste designe;

V. El titular de la Secretaría de Economía, y en su ausencia será suplido por quien éste designe;

VI. El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su ausencia será suplido por quien éste designe;

VII. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su ausencia será suplido por quien éste designe;

VIII. El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en su ausencia será suplido por quien éste designe;

IX. El titular de la Secretaría de Turismo, y en su ausencia será suplido por quien éste designe;

X. El titular de la Secretaría de Educación Pública, y en su ausencia será suplido por quien éste designe;

XI. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario de los gobiernos de las entidades federativas productoras de café, y en su ausencia serán suplidos por quien éstos designen;

XII. El Titular de la Financiera Rural, y en su ausencia será suplido por quien éste designe;

XIII. El Titular del Fondo de Cultura Económica, y en su ausencia será suplido por quien éste designe;

XIV.- Cuatro representantes de las organizaciones nacionales de productores de café, que serán electos de acuerdo con el reglamento respectivo;

XV.- Dos representantes de los comercializadores y exportadores; y

XVI.- Dos representantes de los industrializadores y de los torrefactores.

Artículo 19.- Los representantes de los productores, de los comercializadores y exportadores y de los industriales y torrefactores serán electos en la forma en que lo determine el reglamento respectivo.

Artículo 20.- El Secretario Técnico de la Comisión y acudirá a las sesiones, con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 22.- La Comisión se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de los consejos estatales de Café, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

Artículo 23.- La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando lo convoquen su Presidente o la tercera parte de sus integrantes.

El titular de la Comisión se encargará de proponer el orden del día y deberá convocar por lo menos con 15 días de anticipación.

Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto, representantes de las dependencias públicas federales, estatales y municipales con competencia en la materia. Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del Presidente de la Junta de Gobierno.

Capítulo III

De los Órganos de la Comisión

Artículo 24.- El Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción;
- II. Formular opiniones y proponer a la Comisión las vías para la solución de conflictos relacionados con la caficultura y la industria del café;
- III. Proponer los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;
- IV. Formular y presentar a la Comisión el calendario de sesiones de la Comisión, tomando en consideración la opinión de los cafecultores y demás integrantes del Sector;
- V. Representar a la Comisión en foros, y actividades nacionales e internacionales vinculados con el Sector;
- VI. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión, y

VII. Las demás que le sean conferidas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 25. La Secretaría, nombrará a un Secretario Ejecutivo quien estará a cargo de inscribir los acuerdos y levantar las minutas correspondientes a cada sesión, además de las funciones que le sean encomendadas por la propia Comisión o el Presidente.

Artículo 26. La Comisión será incluyente y representativa de las opiniones e intereses de los Institutos Estatales del Café, productores, consejos, asociaciones civiles, académicos y demás organizaciones que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la cafecultura e industria del café.

Toda organización reconocida y acreditada por la Secretaría, podrá nombrar un representante ante la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, las entidades federativas que así lo requieran podrán crear comisiones estatales relacionadas con la cafecultura y la industria del café, a través de sus Secretarías de Desarrollo Agropecuario u homologas, para fortalecer los trabajos de la Comisión de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

Artículo 27. Podrán ser como invitados a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto, los funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno; los integrantes del Congreso de la Unión o los congresos locales; los integrantes del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, así como los miembros o representantes de las diferentes organizaciones, con objeto de impulsar, difundir y promover el café mexicano.

Capítulo III

De la Coordinación entre la Comisión y las Secretarías de la Administración Pública Federal

Artículo 28. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Promover, evaluar, delinear y ejecutar políticas públicas para fomentar el desarrollo de la caficultura y la industria del café, con la participación de los representantes de los Institutos o comités estatales del café y de todos los que integran o se encuentran relacionados con el Sector;
- II. Crear, operar y actualizar el Registro, mismo que deberá contener los datos completos del padrón de cafecultores; el cual será parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Construir y administrar los almacenes para el acopio y almacenamiento del grano de café, a fin de garantizar a los productores el mejor precio de venta;
- IV. Prestar servicios de asesoría y capacitación a los cafecultores, para cumplir con los más estrictos estándares de calidad y posibilitar la certificación de la producción nacional del grano, para la obtención de mejores precios de venta;
- V. Promover programas específicos para impulsar la caficultura en las comunidades indígenas;
- VI. Implementar acciones para fomentar la creación de cooperativas entre integrantes del Sector, para la mayor competitividad del Sector, en los mercados internacionales;
- VII. Realizar campañas de protección fitosanitaria y demás acciones en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia;
- VIII. Impulsar la integración de la cadena productiva, y
- IX. La integración de los cafecultores y demás agentes relacionados con la producción de café y su industria.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES

CAPÍTULO I

De las organizaciones de productores.

Artículo 29.- La Comisión promoverá y apoyará la integración y operación de la asociación y organización de los cafecultores de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 30.- Promover la organización de productores estatales, regionales o nacionales y la creación de figuras asociativas de los sectores social y privado considerados en las leyes de la materia.

Artículo 31.- La organización de productores estatales, regionales o nacionales tendrá como objetivos fundamentales:

- I.- Consolidar la oferta para fortalecer su acción en el mercado;
- II.- La obtención de mejores precios para participar equitativamente en la distribución del ingreso cafetalero;
- III.- Uso adecuado de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV.- Integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;
- V.- Capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad, conservación de los sistemas y avances en la incorporación de valor agregado a su producto;
- VI.- Transformar al productor de café en beneficiario de los sistemas educativo, de salud y de seguridad social; y
- VII.- Los productores asociados, cumplirán con las normas oficiales mexicanas e internacionales, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores.

Artículo 32.- El Registro Nacional del café es el mecanismo de organización y consulta operado por la Comisión, a treves de su Secretario Técnico, quien expedirá los lineamientos de operación del Registro Nacional, y contará con la información de productores, industrializadores, comercializadores y exportadores de café.

Artículo 33.- El productor de café deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de café, para tener derecho a recibir los servicios, los estímulos y apoyos que preste u otorgue la Comisión y se encuentren previstos en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del Establecimiento de los Centros de Acopio

Artículo 34.- La Comisión promoverá un sistema general de acopio, certificación y comercialización de café para apoyar a los cafecultores en la comercialización del café.

Artículo 35.- La Comisión promoverá el establecimiento de centros de acopio, certificación y comercialización en las regiones cafetaleras, que se encarguen de la operación de entrega-recepción en la compra-venta de café, los cuales serán manejados por los propios productores en coordinación con la Secretaría y la Comisión.

La Comisión expedirá las reglas de organización y operación de los centros previstos en este artículo.